OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.**

VALOR TOTAL: **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($24.163.520) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.**

CONTRATISTA: **GRUPO VIDAWA S.A.S. NIT: 900.335.488-3**

CONTRATO NÚMERO 000667 **DE 2019**. Entre los suscritos, **JUAN ESTEBAN ROMERO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.537, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)**, según Resolución No. 532 del 11 de febrero de 2019 y posesionado mediante Acta No. 13 del 11 de febrero de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018 y No. 359 del 30 de enero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará el **INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ** con la cédula de ciudadanía No. 79.540.909 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO VIDAWA S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de manera directa el presente contrato con fundamento en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: ***"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio* ***por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. **2).** Que para esta contratación, se tiene que no existe pluralidad de oferentes, por ser la empresa GRUPO VIDAWA S.A.S. titular de los derechos patrimoniales y de los programas fuente, tal como se verifica en el Certificado de Registro de Soporte Lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de autor del Ministerio del Interior en Libro 13, Tomo 16, Partida 151 de fecha 02 de junio de 2006, modificado mediante las Actas No. 127 de fecha 27 noviembre de 2009 y No. 2138 del 06 de julio de 2016, emitidas por el mencionado Ministerio del Interior, en donde, en la última de ellas se resuelve: *"ARTICULO PRIMERO: Modificar la partida 151, Tomo 16, Libro 13, de fecha 02 de junio de 2006, en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (Titular de derechos patrimoniales), así: de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S. identificada con NIT 900.335.488-3."*, lo que los convierte en la única empresa capaz de proveer el bien o servicio requerido por el **INSTITUTO**. Por lo anterior las partes hemos convenido suscribir el presente contrato, el cual que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, de conformidad con la propuesta GCO-CT-1901181302 V4 de fecha 12 de febrero de 2019, radicada en el INVIAS con el número 12920 del 25 de febrero de 2019, debidamente revisada y aprobada por el **INSTITUTO**.

CONTINUACION CONTRATO No. de 2019, cuyo objeto es la **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE, ACTUALIZACIONES Y SERVICIO EN LA NUBE DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS."**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.- El valor de este contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($24.163.520) MONEDA CORRIENTE,** discriminados así: **a)** Servicio en la nube del software KAWAK (incluye soporte técnico, actualización y mantenimiento) por la suma de **($21.307.520), b)** Valor básico de veinte (20) horas de capacitación presenciales del software KAWAK, por la suma de **($2.400.000)** y **c)** Por concepto de IVA de las veinte (20) horas de capacitación presenciales del software KAWAK, una suma de **($456.000).** Lo anterior de conformidad con la propuesta No. GCO-CT-1901181302 V4 de fecha 12 de febrero de 2019, radicada en el INVIAS con el número 12920 del 25 de febrero de 2019. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El **INSTITUTO** se obliga a reservar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($24.163.520) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60919 del 22 de febrero de 2019. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la orden de inicio, la cual será impartida por el **INSTITUTO** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El **INSTITUTO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a)** Por el servicio en la nube del software KAWAK, en pagos mensuales vencidos, por igual valor cada uno, una vez el **CONTRATISTA** presente: i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato con la realización de la actualización del sistema de información KAWAK, ii) Un informe de los servicios de soporte prestados al software KAWAK en el Instituto, y **b)** La bolsa de horas serán pagadas de acuerdo al consumo de horas que se realice durante el mes vencido. Lo anterior previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura correspondiente, certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Como requisito indispensable para cada pago, el **CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el supervisor del Contrato del **INSTITUTO** como requisito para cada pago. El **CONTRATISTA** presentará certificación Bancaria, con la información necesaria para el pago de la factura en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. El **INSTITUTO** las pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** subsane las glosas que formule el **INSTITUTO**. En el evento en que el **INSTITUTO** no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al **CONTRATISTA** un interés equivalente al interés legal civil, según el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el **CONTRATISTA** no podrá cobrar los intereses aludidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** presentó certificación de la entidad bancaria BANCO COLPATRIA, del 01 de marzo de 2019, donde consta que GRUPO VIDAWA S.A.S., posee la cuenta corriente No. 7001003442 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.- Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, el **CONTRATISTA** se obligará a: **1).** Realizar el soporte y mantenimiento del software Kawak hasta el 31 de diciembre de 2019, a los módulos descritos en la propuesta GCO-CT-1901181302 V4 de fecha 12 de febrero de 2019, radicada en el INVIAS con el número 12920 del 25 de febrero de 2019. **2).** Cumplir a cabalidad y con puntualidad el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas.

comerciales y temporales contenidas en la propuesta y en los estudios previos. **3).** El contratista respetará las normas y procedimientos establecidos en las oficinas del Contratante. **4).** Brindar soporte y mantenimiento del Sistema de Información de Calidad – Kawak por la vigencia establecida en la propuesta. Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son: **a)** Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos y soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato. **b)** Corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades. **c)** Capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento. **d)** Manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio. **e)** Acceso seminarios web (webinars). **f)** Ocho horas de acompañamiento técnico remoto durante auditoría externa una vez durante la ejecución del contrato. **g)** Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software. **h)** Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019. **i)** Una reinstalación del software, previa solicitud del Invías durante la ejecución del contrato. **5).** Brindar el Servicio en la Nube hasta el 31 de diciembre de 2019, para el almacenamiento del Software KAWAK, con las siguientes condiciones: **a)** Garantizar el acceso vía web a su aplicación, a través de potentes servidores de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99.4% del tiempo al aire garantizado). Para ello emplea protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También le ofrece un espacio estándar de 4 GB en Base de Datos y 20 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo al volumen de crecimiento de su información con un costo adicional por GB de $80.000/mes. **b)** Procesador Intel Core2Quad. **c)** Linux CentOS 5.5. **d)** Backups diarios de la base de datos (link semanal). **e)** Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal). **f)** Reinstalación de aplicativo KAWAK. **g)** Licencias de Software "habilitador" de la solución (sistema operativo, base de datos, ambientes de desarrollo, etc). **h)** Instalación y configuración de actualizaciones y mejoras (sujeto a contrato de soporte técnico). **i)** Configuración de sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación. **j)** Backups de la base de datos (semanal). **k)** Backups de archivos adjuntos (semanal). **6).** Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que solicite el mismo, en forma física. **7).** Las demás con relación al objeto del contrato las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto y alcance del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE INVIAS.-** El **INSTITUTO** se obliga a: **1)** Cancelar el valor total del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el mismo. **2)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **3)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo del mismo. **CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.–** El presente contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el **INSTITUTO** y el **CONTRATISTA**, en consecuencia, las relaciones trabajador-empleador de este último, con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, serán de su exclusiva responsabilidad. **PARAGRAFO:** En los casos en que el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARP, así como en el pago de los aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003), aspectos sobre los cuales el **INSTITUTO** no adquiere obligación ni asume responsabilidad solidaria alguna. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA** se compromete a construir a favor del **INSTITUTO**, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c)**

CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al **INSTITUTO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación por parte del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, el **CONTRATISTA** deberá ajustar la Garantía Única modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD.-** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato. El **INSTITUTO** le comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA** luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL **CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **INSTITUTO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato. quien además de las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación vigente, deberá: **1).** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2).** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. **3).** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **4).** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. **5).** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. **6).** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y modificado por la ley 1150 de 2007 y por el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del **INSTITUTO**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS.-** El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **INSTITUTO** podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD** - El **INSTITUTO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente

contrato, por medio de resolución motivada, a través de los cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del Artículo 5 de la misma Ley y las que determinan las leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el **INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el **INSTITUTO** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN** - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **CONTRATISTA** no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el **INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el **CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá a los, **14 MAR 2019**

POR EL INSTITUTO:

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO
Director de Contratación (E)

POR EL CONTRATISTA:

JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ
Gerente General
GRUPO VIDAWA S.A.S.

Vo. Bo. Minuta: Tatiana Amaya Osorio - Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez -Coordinadora DC